



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL RELATIVA A UN PROYECTO DE PLANTA DE MANIPULACIÓN, REAGRUPACIÓN Y PREACONDICIONAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS, EN EL PARAJE CAMINO DE CAÑETE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MURCIA, A SOLICITUD DE HERMANOS INGLES VIDAL, S.L.

Visto el expediente número 422/08, seguido a instancia de HERMANOS INGLES VIDAL, S.L., con domicilio a efecto de notificaciones en Camino de Cañete, s/n, Cabezo de San Cristóbal Espinardo (Murcia), con C.I.F.: B-30.696.322, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, en su Anexo I, punto 2.9.a), correspondiente al proyecto de planta de manipulación, reagrupación y preacondicionamiento de residuos no peligrosos, en el paraje Camino de Cañete, en el término municipal de Murcia, resulta:

Primero. Con fecha 21 de abril de 2008, el Ayuntamiento de Murcia, remitió al órgano ambiental documento comprensivo sobre las

características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. La Dirección General de Calidad Ambiental ha consultado, según lo establecido en el artículo 8 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, el proyecto de planta de manipulación, reagrupación y preacondicionamiento de residuos no peligrosos, en el paraje Camino de Cañete, en el término municipal de Murcia, con el siguiente resultado:

CONSULTAS	RESPUESTAS
○ Ayuntamiento de Murcia	X
○ Confederación Hidrográfica del Segura	X
○ Dirección General de Ordenación del Territorio	
○ Dirección General de Salud Pública	X
○ Dirección General de Urbanismo	
○ Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales	X
○ Dirección General del Medio Natural	X
○ Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental	
○ Fundación Global Nature	
○ Ecologistas en Acción	
○ Asociación de Naturalistas del Sureste	

Tercero. Con fecha 29 de septiembre de 2008, desde la Dirección General de Calidad Ambiental se da traslado al promotor del informe sobre la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental.

Cuarto. El Ayuntamiento de Murcia, en fecha 18 de mayo de 2009, certifica que la publicidad del Estudio de Impacto Ambiental del asunto referido, se ha realizado conforme a lo establecido en el artículo 9 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, mediante la publicación del mismo durante 30 días en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 57, del martes, 10 de marzo de 2009. Durante dicho periodo de exposición al público, no se han presentado alegaciones al mismo.

Asimismo certifica que se ha realizado el trámite de consultas a los organismos previamente consultados por el órgano ambiental del que se han recibido respuestas por parte de la Dirección General de Salud Pública, la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales y por parte de la Confederación Hidrográfica del Segura.

Quinto. Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 22 de diciembre de 2009, se ha realizado la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría la ejecución del proyecto planta de manipulación, reagrupación y preacondicionamiento de residuos no peligrosos, en el paraje Camino de Cañete, en el término municipal de Murcia, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha adoptado el siguiente acuerdo: “realizar propuesta de Declaración de Impacto Ambiental sobre la conveniencia de ejecutar el proyecto referido en el asunto, a los solo efectos ambientales, y con las condiciones que se recogen en la propuesta anexa a este acta”.

Sexto. La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 325/2008, por el que se establecen los Órganos

Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua (B.O.R.M. nº 232, de 4 de octubre de 2008).

Séptimo. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, y la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula declaración de impacto ambiental informando sobre la conveniencia de ejecutar este proyecto de planta de manipulación, reagrupación y preacondicionamiento de residuos no peligrosos, en el paraje Camino de Cañete, en el término municipal de Murcia, de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo a esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Declaración se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental para su evaluación, antes del plazo establecido en la Normativa Autonómica vigente.

El titular de la actividad deberá nombrar un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las medidas destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que deba aportarse o presentarse ante el órgano municipal o autonómico. Esta designación se comunicará a la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental con carácter previo al inicio de la actividad.

Tercero. Esta Declaración de Impacto Ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cuarto. El promotor del proyecto deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

Esta Declaración de Impacto Ambiental caducará, en el plazo de cinco años, si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en ese plazo. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

Quinto. La decisión sobre la autorización o aprobación del proyecto se hará pública por el órgano que la haya adoptado, de acuerdo al artículo 15 del texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero.

Sexto. Remítase al Ayuntamiento de Murcia, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto.

Murcia, 15 de abril de 2010.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACION, EVALUACION Y
CONTROL AMBIENTAL



Fdo. Francisco José Espejo García

ANEXO

El proyecto que ha sido objeto de Evaluación de Impacto Ambiental, titulado "Planta de manipulación, reagrupación y preacondicionamiento de residuos no peligrosos", consiste en el almacenamiento temporal de chatarra, papel, cartón y plásticos, cuyas operaciones básicas son: Recepción, separación, recuperación, agrupamiento y almacenamiento temporal, prensado y empaquetado y expedición a gestor autorizado. Tal y como se recoge en la documentación aportada por el promotor los residuos a manipular son:

RESIDUO	CODIGO LER
Metales mezclados	170407
Plásticos	160119
Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos.	160106
Cobre, Bronce y Latón	170401
Aluminio	170402
Plomo	170403
Zinc	170404
Hierro y Acero	170405
Estaño	170406
Cables	170411
Papel y Cartón	200101
Plásticos	170203

La actividad se localiza en el Término Municipal de Murcia, siendo la superficie ocupada y vallada de 10.224 m², en el PARAJE "Camino de Cañete" en cuyo interior hay una nave industrial de 1.084,05 m².

La maquinaria a utilizar, así como las capacidades de producción, según se recoge en el documento "Proyecto de Licencia de Apertura", de enero de 2004, son las siguientes:

- Máquina empaquetadora.
- 2 Máquinas elevadoras de 3 Tn, de carga.
- Báscula de pesaje.
- Capacidad de producción: 9.582,6 t/año.
 - Papel usado: 5.520 t/año.
 - Cartón usado: 1.920 t/año.
 - Chatarra: 2.049,6 t/año.
 - Metales: 93 t/año.

En el informe de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, de fecha 30 de marzo de 2009, se recoge que la ubicación de las instalaciones no se encuentra en el ámbito de ningún espacio natural o monte público, ni de los hábitats de interés comunitario existentes en la Región de Murcia. Tampoco se tiene constancia de vías pecuarias que pudieran verse afectadas por el proyecto.

Por otro lado, la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, en fecha 13 de mayo de 2009, informa favorablemente desde el punto de vista de patrimonio cultural.

Así pues, vistos los antecedentes descritos y los informes que obran en el expediente, deberán llevarse a cabo las medidas y el Programa de Vigilancia Ambiental propuestos en el Estudio de Impacto Ambiental, así como las medidas que se recogen a continuación:

1. Medidas relacionadas con la Calidad Ambiental.

- a. El proyecto evaluado deberá incorporar documentalmente antes del inicio de su ejecución las prescripciones técnicas, condiciones de funcionamiento y medidas de prevención, correctoras y de control

que se establezcan en las autorizaciones específicas que, en materia de residuos, contaminación atmosférica, vertidos de aguas residuales o efluentes líquidos, etc., le sean de aplicación.

b. Delimitación de áreas:

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales. 2.- Operaciones de proceso y transformación. 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales. 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc. 5.- Sistemas de gestión interna de materiales contaminantes (aire, agua y residuos). En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

c. Identificación, clasificación y caracterización de los residuos:

- Se identificarán y caracterizarán los materiales contaminantes (emisiones a la atmósfera, residuos y aguas residuales) en las diferentes operaciones de la actividad, sobre la base de la normativa básica aplicable.
- En concreto, los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) establecida en la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero (BOE nº 43, de 19 de febrero de 2002) (LER) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.
- Periódicamente, en función de las condiciones de su producción y gestión, se tomarán muestras representativas de tales materiales contaminantes procediéndose a su caracterización. Se determinarán los parámetros físicos y los constituyentes químicos que los componen y en su caso, las características de peligrosidad

de los mismos. Para tal fin, se dispondrá de los medios y procedimientos de muestreo y análisis necesarios, para que los valores obtenidos sean totalmente representativos. Esta caracterización podrá ser realizada por una Entidad Colaboradora de la Administración.

d. Los vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos, deberán disponer del certificado de destrucción que acredite su descontaminación, de acuerdo al Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.

e. Envasado, etiquetado, almacenamiento y registro documental:

- Los residuos, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes, una vez identificados, en su caso, se envasarán, etiquetarán y almacenarán en zonas independientes, como paso previo para su reutilización, gestión mediante operaciones de valorización o eliminación.
- Se evitarán aquellas mezclas de materiales contaminantes que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia, deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valorización. Especial atención recibirán los residuos en fase acuosa, cuyo vertido deberá ser debidamente justificado en relación con la normativa en materia de residuos y en materia de vertidos líquidos.
- Se mantendrán los pertinentes registros documentales de origen, los tipos y cantidades de residuos y los materiales relacionados con los mismos, de los muestreos y determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, incluido almacenamiento, de las instalaciones y medios utilizados y de los destinos finales de dichos residuos y materiales. Así mismo, de acuerdo al informe del

Ayuntamiento de Murcia, de fecha 2 de octubre de 2008, se deberá llevar un Registro en el que se hará constar diariamente el origen, cantidad y características de los residuos que se produzcan, así como la forma de eliminación o aprovechamiento, debiendo realizarse todo ello por gestor autorizado, según lo dispuesto en el artículo 57 de la Ordenanza de Limpieza Viaria.

- Los residuos producidos en las diferentes fases del proyecto (obras, funcionamiento, etc.) objeto de Evaluación deberá ser gestionados por empresa debidamente autorizada para tal fin.
- Las redes de recogida de aguas residuales de proceso, de aguas de origen sanitario y de aguas pluviales serán de carácter separativo.

f. Prevención de la contaminación:

- Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los productos de la aplicación de tales operaciones. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa a la Dirección General de Planificación,

Evaluación y Control Ambiental de que tal condición ha sido cumplida.

- Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
- En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas y se adoptará un sistema pasivo de control de fugas y derrames que constará de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas, se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

g. Depósitos y conducciones:

- Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.
 - Depósitos subterráneos: En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer depósitos subterráneos, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
 - Conducciones: Las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.
- h.** En aplicación de la Ley 11/97, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, se deben contemplar los siguientes casos:
- Envases comerciales o industriales: Como consecuencia de la disposición adicional primera de la Ley 11/97 (y salvo que los responsables de su puesta en el mercado hayan decidido

voluntariamente someterse a lo establecido en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno), o en la sección 2ª del capítulo IV de dicha Ley (Sistemas Integrados de Gestión), para los envases industriales o comerciales, cuando estos envases pasen a ser residuos, se estará obligado a entregarlos de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley. En este artículo se establece que deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.

- i. Se estará a lo dispuesto a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, así como, en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente.
- j. En el caso de que se produzcan más de 10 tn. de residuos peligrosos al año, la actividad deberá contar con la correspondiente Autorización de Productor.
- k. En todo momento se controlarán las molestias por olores y/o ruidos, eliminándose en origen mediante la aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas.

Cuando las medidas de este tipo no sean efectivas, de modo complementario, se deberá proceder al cerramiento de aquellas instalaciones donde se originan los olores y/o ruidos. De tal modo se dispondrá de los paramentos adecuados que permitan la atenuación de los niveles sonoros hasta límites admisibles en la normativa vigente (Ordenanzas municipales, Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del medio ambiente frente al ruido y normativa estatal). También, en su caso, se realizará el control del ambiente interior de los recintos objeto de cerramiento, así se controlará y adecuará las

emisiones gaseosas al exterior de modo que el cese de las molestias por olores sea efectivo.

Así mismo, De acuerdo al informe del Ayuntamiento de Murcia, de fecha 2 de octubre de 2008, las operaciones de carga y descarga de mercancías deberá efectuarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ordenanza Municipal sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones.

2.- Otras Medidas:

a) Según se recoge en el informe de la Confederación Hidrográfica del Segura, de fecha 27 de mayo de 2009:

- ✓ En cuanto al origen del suministro de agua deberá acreditarse ante dicho organismo el título que la ampara (contrato de suministro, concesión, etc.).
- ✓ No se realizará vertidos líquidos al medio hídrico sin la correspondiente autorización de vertido (Téngase en cuenta que si el destino de las aguas residuales es fosa séptica filtrante deberá obtener autorización del mencionado órgano de cuenca, si por el contrario el destino es depósito estanco deberá acreditar ante dicho órgano la estanqueidad del mismo). Así mismo, se obtendrá la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Segura, tanto en cuanto se pueda afectar a la calidad del agua en el Dominio Público Hidráulico cuyo control y vigilancia sea competencia de dicho organismo.
- ✓ En cuanto a la reutilización de aguas pluviales para riego, se estará a lo dispuesto en los artículos 84, 85, 86 y 88 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- ✓ Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

3.- Programa de Vigilancia Ambiental.

El Programa de Vigilancia garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente Anexo. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de explotación. Desarrollará, entre otros, los controles propuestos en el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental.

En relación a la frecuencia de las operaciones de limpieza, esta deberá ser incrementada, tal y como se recoge en el informe de la Dirección General de Salud Pública, de fecha 23 de marzo de 2009.

El resultado de la vigilancia y seguimiento de esta declaración de impacto ambiental se presentará ante el órgano sustantivo; y ante el órgano ambiental acompañando a la Declaración Anual de Medio Ambiente.